



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	0536840890012023-00115-00
Proceso	Verbal-restitución de inmueble arrendado- local comercial
Demandante	Fanny Vanegas Valencia
Demandados	Alejandro Sánchez Soto y Evelio Marín Pulgarín
Asunto	Admisión trámite
A.I.C. N°	2023-165

En escrito que antecede el doctor Jorge Orlando Valencia Mesa, con poder debidamente otorgado por la señora Fanny Vanegas Valencia, presenta demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado -Local Comercial- promovido en contra de los señores Alejandro Sánchez Soto y Evelio Marín Pulgarín, tendiente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, por mora en el pago del canon de arrendamiento, en consecuencia se ordene la restitución del inmueble entregado; estudiada la demanda se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 a 85, 384 del Código General del Proceso, y los artículos 518 a 525 del código de comercio.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 ejusdem, y por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, de acuerdo con la norma que establece *“Se tramitarán por el proceso verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía”*, en concordancia con los trámites y exigencias especiales de que trata el artículo 384 ejusdem. De acuerdo con lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado - Local Comercial- promovida por Fanny Vanegas Valencia, en contra de los señores Alejandro Sánchez Soto y Evelio Marín Pulgarín en consecuencia, dispone imprimirle el rito procesal consagrado en el artículo 390 y siguientes en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** DISPONER la notificación personal a los demandados en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022,

*Proceso: verbal sumario  
Radicado: 2023-00115  
Dte: Fanny Vanegas Valencia  
Ddo. Alejandro Sánchez y otro  
Asunto: admisión demanda*

corriéndosele traslado del libelo introductorio por el término de diez (10) días, entregándole para tal efecto copia del mismo con sus anexos, advirtiéndosele que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P, no será escuchado dentro del proceso, hasta tanto no sean consignando a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y continuar consignando los que se causen durante el trámite del proceso, si no lo hiciere, dejará de ser oído hasta cuando presente el título respectivo.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido al doctor Jorge Orlando Valencia Mesa abogado titulado portador de la T.P. Nro12274 del C.S. Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**J U E Z**